

(Abril 26 de 2019)***Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - rural***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que RICARDO GARTNER ESCOBAR con C.C. 80.411.969, de conformidad con el poder otorgado por la sociedad ZONA FRANCA DE IBAGUE S.A.S. Usuario Operador de Zonas Francas, en calidad de Fideicomitente del Patrimonio Autónomo denominado "Fideicomiso FIDUOCCIDENTE CORINTO", radicó bajo el No. 73001-1-19-0027 del 24 de enero de 2019, solicitud de licencia para dividir el predio denominado LOTE CORINTO 1 ubicado en la Vía Ibagué – Espinal sector Buenos Aires en el Municipio de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-207538 y ficha catastral 00-01-0005-0232-000; con un área de 66Ha. 5.400,39m², en dos (2) lotes así: CORINTO 1, con un área de 51Ha. 8.072,52m² y CORINTO A, con un área de 14Ha. 7.327,87m².

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-207538 del 30 de enero de 2019, la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. como vocera del denominado Fideicomiso "FIDUOCCIDENTE CORINTO" con NIT. 830.054.076-2, es la propietaria del predio denominado LOTE CORINTO 1 ubicado vía Ibagué – Espinal, sector Buenos Aires en el Municipio de Ibagué, con ficha catastral 00-01-0005-0232-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 14 de febrero de 2019.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 19100101, entregada el 08 de abril de 2019, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 24 de abril de 2019.

Que los lotes resultantes de la división solicitada cumplen con los requisitos establecidos por el INCORA artículo 25 de la Resolución 041 de 1996, referentes al área de la Unidad Agrícola Familiar en áreas geográficas con altitud entre los 1.000 a 1.300 metros sobre el nivel del mar, que para este caso es un área comprendida en el rango de las 11 a 17 hectáreas.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar Licencia de Subdivisión en la modalidad de Subdivisión Rural a la sociedad ZONA FRANCA DE IBAGUE S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONAS FRANCAS con NIT. 900.308.871-7, a través de su representante legal CLAUDIA ROCIO PENAGOS BARAJAS con C.C. 57.417.603, para dividir el predio denominado LOTE CORINTO 1 ubicado en la Vía Ibagué – Espinal sector Buenos Aires en el Municipio de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-207538 y ficha catastral 00-01-0005-0232-000; con un área de 66Ha. 5.400,39m², en dos (2) lotes así:

LOTE	ÁREA (m ²)
CORINTO 1	51Ha. 8.072,52
CORINTO A	14Ha. 7.327,87
TOTAL	66Ha. 5.400,39

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0257

(Abril 26 de 2019)

Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - rural

Parágrafo 1.- Los planos de la subdivisión, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2.- La presente licencia no autoriza la ejecución de obras de urbanismo alguna ni conlleva el reconocimiento de ninguna edificación que exista en el predio.

Parágrafo 3.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 4.- El plazo otorgado para adelantar la subdivisión de que trata el artículo 1 de la presente resolución, será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refiere los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1197 de 2016, Artículo 5.

Artículo 2.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la misma, conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9 de 1989 y/o en la Ley 388 de 1997.

Artículo 3.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

Artículo 4.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

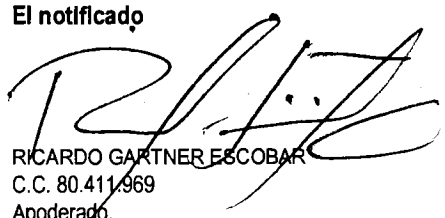
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2019.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 02 MAY 2019 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado


RICARDO GARTNER ESCOBAR
C.C. 80.411.969
Apoderado.

El notificador


ZULIM ZANIR MONCADA GONZALEZ

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0257

(Abril 26 de 2019)

Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - rural

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **17 MAY 2019**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

17 MAY 2019

FIRMA:

